

## Inscripción definitiva

980526 Achat.  
 980485 Añil.  
 980158 Bronco.  
 980396 Fresca.  
 980524 Lupus.  
 980509 Marfil.  
 980525 Rayo.  
 980389 Soria.  
 980393 Alud.  
 980514 Brazil.  
 980508 Burdeos.  
 980395 Generosa.  
 980388 Luz.  
 980146 Panther.  
 990018 Scorpion.

## Inscripción provisional

990200 Campiña.  
 990202 Rocío.  
 990201 Mezquita.

Madrid, 11 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**10649** *ORDEN de 11 de mayo de 2001 por la que se dispone la inscripción de una variedad de sorgo en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Sorgo en el Registro de Variedades Comerciales y a la Orden de 23 de mayo de 1986, 27 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, resuelvo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Sorgo, la variedad que se relaciona:

980446 Albita.

Madrid, 11 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**10650** *ORDEN de 11 de mayo de 2001 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo blando en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo blando, y las Órdenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, resuelvo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo blando, la variedad que se relaciona:

## Inscripción provisional

990198 Perico.

Madrid, 11 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**10651** *ORDEN de 11 de mayo de 2001 por la que se dispone el cambio de denominación de una variedad de trigo duro inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad cuya denominación se modifica señalada en el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, resuelvo:

Queda modificada la denominación de la variedad de Trigo duro «Almansur», que ya se encuentra inscrita, pasando a denominarse «Amilcar».

Madrid, 11 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**10652** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 70/2001, interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por doña María José de Jáudenes Ortuño, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 6 de febrero de 2001, desestimando recurso de reposición interpuesto contra la Orden del citado Ministerio de 25 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 31 siguiente), por la que se resuelve el concurso general 2.G.00.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 24 de mayo de 2001.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**10653** *ORDEN de 28 de mayo de 2001 por la que se incluye en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas la subespecie Urogallo pirenaico y se reclasifica, dentro del mismo, la especie Alcaudón chico.*

El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado en desarrollo de la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece en sus artículos 4 y 5 que la inclusión o exclusión de una especie, subespecie, o población en el

citado Catálogo, así como el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará mediante Orden ministerial, previo informe de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.

A su vez, el Real Decreto 2488/1994, de 23 de diciembre, por el que se determinan las funciones de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, en su artículo 2, d) 1, establece que este órgano ejercerá la función, entre otras, de proponer la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

De acuerdo con lo anterior, la citada Comisión Nacional, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2001, acordó informar favorablemente y proponer la inclusión en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la categoría de «Vulnerable», al Urogallo pirenaico, por haber sufrido su población una notable regresión, así como cambiar a una categoría de mayor protección al Alcaudón chico, por estimar que el proceso regresivo que también está sufriendo esta especie, aconseja modificar su estatuto actual de la figura «De interés especial» a la de «En peligro de extinción».

Por lo anterior, a propuesta de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 439/1990, de 30 de Marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, dispongo:

Primero.—Se incluye la subespecie Urogallo pirenaico (*Tetrao urogallus aquitanicus*) en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la categoría de «Vulnerable».

Segundo.—Se cambia de categoría, dentro del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, la especie Alcaudón chico (*Lanius minor*). Se incluye en la categoría de «En peligro de extinción» y se excluye de la «De interés especial».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 2001.

MATAS I PALOU

**10654** *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del proyecto «autovía Bailén-Motril. Tramo: Vélez de Benaudalla-Motril y su conexión con la autovía del Mediterráneo en Motril», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establecen la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 30 de abril de 1990, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental la memoria-resumen del estudio informativo del tramo Granada-Motril de la autovía Bailén-Motril, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 10 de octubre de 1990, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

El anexo I contiene la relación de las consultas realizadas y un resumen de las respuestas recibidas.

La Dirección General de Carreteras, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental del tramo Granada-Motril a trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1993, y «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 27 de mayo de 1993.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 20 de enero de 1994, la Dirección General de Carreteras remitió a la antigua Dirección General de Política Ambiental el expediente, consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Con fecha 26 de mayo de 1995, la Dirección General de Política Ambiental emitió declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del tramo Granada-Motril de la autovía Bailén-Motril. Dicha declaración decía textualmente: «Que las soluciones presentadas en el subtramo II desde la zona más próxima a la presa de Rules hasta el final, producen impactos ambientales adversos significativos no corregibles. En consecuencia, para el final de este subtramo II, deberán prospeccionarse (sic) y estudiarse otras alternativas, distintas a las anteriores que no afecten a la garganta ni a las zonas protegidas del río Guadalfeo».

Como consecuencia de lo especificado en la declaración de impacto ambiental, con fecha 29 de septiembre de 1997, la Dirección General de Carreteras autorizó la redacción de dos nuevos anteproyectos uno para el tramo Izbor-Vélez de Benaudalla y el otro para el tramo Vélez de Benaudalla-Motril. Las conclusiones de dichos anteproyectos aconsejaron replantear el trazado de la autovía del Mediterráneo desde el río Guadalfeo hasta el Puntalón y la conexión final de la autovía de Granada con la del Mediterráneo. El tramo de la autovía del Mediterráneo entre el río Guadalfeo y el Puntalón hace las funciones de variante de Motril.

Con motivo de lo anterior se redactó un nuevo estudio informativo, complementario del realizado para la autovía Bailén-Motril, que fue sometido por la Dirección General de Carreteras al trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 2000.

De nuevo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 30 de noviembre de 2000, el estudio informativo EII-GR-04 junto con su expediente de información pública relativo al tramo «Vélez de Benaudalla-Motril de la autovía de Granada y su conexión con la autovía del Mediterráneo en Motril», para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV contiene un resumen de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, de Evaluación de Impacto Ambiental que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, así como por el artículo 9 e) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el tramo Vélez de Benaudalla-Motril de la autovía de Granada y su conexión con la autovía del Mediterráneo en Motril.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio informativo después de un análisis de seis corredores distintos plantea cinco alternativas para el tramo considerado. Dos utilizan los corredores I, II y III por la garganta del Guadalfeo y las otras tres utilizan los corredores IV, V y VI por la Gorgoracha, rambla de Escalate y Motril este. La utilización de la garganta del Guadalfeo no se consideraba ambientalmente compatible en la declaración de impacto ambiental de 26 de mayo de 1995. La alternativa IV es muy parecida a la V y utilizan los mismos corredores y tienen unas repercusiones ambientales semejantes. La alternativa III es la que tiene menos repercusión ambiental ya que no afecta a la rambla de Escalate ni a la vegetación existente en la misma. Sin embargo, se enfrenta con grandes problemas geotécnicos y socio económicos que la hacen técnicamente desaconsejable, resultando dentro de un análisis multicriterio claramente preferible la alternativa V.

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera ambientalmente viable la alternativa V, elegida en el estudio informativo, siempre y cuando en la ejecución del proyecto se observen las recomendaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental y se cumplan las condiciones que figuran a continuación:

##### 1. *Adecuación ambiental del proyecto.*

El trazado definitivo del viaducto por la rambla de Escalate y su cimentación considerará la distribución real de las especies vegetales en peligro